

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 100

Santiago, 28 de Junio de 2024

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-24-4**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500055924

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. Comisiones Máximas para Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y en Emisores de Títulos Representativos de Índices Financieros:

1. Agrégase en el Capítulo I. Definiciones, número 8, párrafo segundo, a continuación del punto aparte (.), que ha paso a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Esta misma metodología se deberá aplicar para establecer la tasa de gastos (TER) en el caso de fondos de inversión nacional que tienen como subyacentes vehículos de capital y deuda privada extranjera.”

2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 64 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.848 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2024.
3. Agrégase en el Capítulo IV. Clasificación de Fondos, número 2. Fondos nacionales, párrafo tercero, antes del punto aparte (.), lo siguiente:

“, sin perjuicio del tratamiento para fondos de inversión nacionales que invierten en activos alternativos extranjeros, indicado en el número 8 del Capítulo I”.

4. Reemplázase en el Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Cesantía y Tratamiento Contable, sección V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso, el número 1 por el siguiente:

- “1. La Administradora de Fondos de Cesantía deberá determinar periódicamente el monto de comisiones pagadas en exceso por el Fondo de Cesantía (CIC) o Fondo de Cesantía Solidario (FCS), respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en el Capítulo II de la presente norma. La periodicidad de este cálculo deberá sujetarse a la siguiente frecuencia:

- a. Diaria para fondos extranjeros y títulos representativos de índices financieros.
- b. Mensual para fondos mutuos nacionales.
- c. Trimestral para fondos de inversión nacionales.
- d. Anual para activos alternativos extranjeros y para fondos de inversión nacionales que invierten preferentemente en activos alternativos extranjeros.”

5. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 64 de esta Superintendencia y N° 5.848 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2024.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES